

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO CONSTITUYENTE QUE SE CONFORME PARA LA REDACCIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

Fundamentos:

1. El día 15 de noviembre de 2019, nuestro país fue testigo de un hecho sin precedentes: los dirigentes de la mayoría de los partidos políticos del país, representantes de la mayoría de las sensibilidades de izquierda y derecha, suscribieron un "Acuerdo por la Paz y la Nueva Constitución".
2. Producto de este Acuerdo, durante las semanas siguientes, sesionó una Mesa Técnica que estableció ciertos principios y reglas para llevar a cabo un proceso constituyente, y que se tradujo en una importante reforma constitucional, la que fue finalmente promulgada el 24 de diciembre del mismo año.
3. Esta reforma estableció, en el capítulo XV de nuestra Constitución Política, cuatro importantes hitos: (1) un plebiscito de entrada, para saber si la ciudadanía quiere o no una Nueva Constitución, y si el órgano a cargo de su eventual redacción debe ser electo completamente por la ciudadanía, o si debe ser mixto, conformado tanto por ciudadanos como por parlamentarios; (2) la elección, en caso de aprobarse el primer plebiscito, de Convencionales Constituyentes que integrarán el cuerpo a cargo de la redacción de la Nueva Constitución; (3) el proceso de redacción de la misma, en un plazo de nueve meses, prorrogables por única vez hasta un año; y (4) un plebiscito confirmatorio del texto propuesto por la Convención.
4. No obstante, hay ciertos temas que no formaron parte de dicha Mesa Técnica pero que han demostrado ser fundamentales para la sociedad como es el caso de la "Paridad" que deben observar los miembros electos por la ciudadanía para integrar la Convención Constitucional.

CAMARA DE DIPUTADOS
 ABOGADO OFICINA DE PARTES
 04 MAR 2023
 13:30 Hrs.

Entendemos por Paridad el equilibrio que se debe observar entre miembros de ambos sexos, en este caso, para la redacción de la Nueva Constitución. Sabiendo que las mujeres son el 50% de la población, y que lamentablemente han sido históricamente subrepresentadas en órganos de liderazgo político, se hace necesario asegurar su correcta representación en un cuerpo tan importante como será el órgano constituyente.

5. El compromiso con la Paridad es fundamental, para todos quienes firman este proyecto. Es por esto que, en este proyecto,

proponemos una fórmula que garantiza el equilibrio paritario, de modo que la Convención Constitucional —en cuanto a sus miembros electos popularmente— sea integrada por hombres y mujeres de forma pareja, sin que haya sobrerrepresentación ni subrepresentación de ninguno de los sexos.

6. Nuestra fórmula consiste en que, luego de haber otorgado los escaños que corresponden de acuerdo a lo establecido hasta ahora en la Constitución, se agreguen nuevos escaños, en virtud de una "Compensación paritaria" para el sexo que haya obtenido menos del 50% de los escaños.
7. Esta compensación paritaria operará hasta alcanzar el equilibrio entre ambos sexos (es decir, hasta que los representantes hombres y mujeres representen, cada uno, el 50% de los miembros electos por la ciudadanía para la Convención), y consistirá en agregar escaños para el sexo que haya estado subrepresentado, de forma proporcional a los escaños que hayan obtenido los distintos partidos políticos, en la asignación preliminar.
8. Esta propuesta tiene una virtud que no se puede pasar por alto: impide que algún convencional constituyente, del sexo que sea, quede fuera de la Convención por un ajuste posterior. Otras fórmulas proponen ajustes que implican dejar fuera a quienes han obtenido votos suficientes para integrar la Convención, lo que es problemático, pues atenta contra la voluntad soberana de la ciudadanía.

En virtud de lo anterior, quienes suscriben vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"Artículo único: Agrégase la siguiente disposición trigésima, nueva, en la Constitución Política de la República:

"Disposición trigésima.— La Convención a cargo de la redacción de la Nueva Constitución deberá tener, entre sus miembros electos de forma directa en los 28 distritos electorales, un equilibrio paritario entre mujeres y hombres, a partir de las reglas establecidas en los siguientes numerales:

- 1. Paridad en las nóminas de candidatos.** Al momento de la declaración de candidaturas, tanto los partidos políticos como las listas conformadas por candidatos independientes, deberán presentar una nómina por cada distrito, entendiendo por tal,

el conjunto de candidatos presentados por dicho partido político o listas conformadas por candidatos independientes.

En cada nómina, los partidos políticos y las listas conformadas por candidatos independientes deberán incluir al menos una candidatura de sexo femenino y una de sexo masculino, en cada uno de los distritos en que declaren candidaturas. Asimismo, en cada nómina, el número de candidatos de un mismo sexo solamente puede superar al número del otro sexo en un máximo de uno, en cada distrito.

2. Encabezamiento de las nóminas y orden alternado de las candidaturas por sexo. Tanto los partidos políticos como las listas conformadas por candidatos independientes deberán comenzar su nómina con una candidata mujer en cada cédula electoral. Las siguientes candidaturas de cada nómina observarán una distribución alternada por sexo, de modo que la segunda candidatura nominada deberá corresponder a un hombre, continuando alternadamente.

3. Número de candidatos por distrito. El número total de candidatos por distrito de cada lista no podrá ser superior al número de Convencionales Constituyentes a elegir en dicho distrito, aumentado en tres.

4. Sanción por incumplimiento. La infracción de lo señalado en los numerales 1., 2. y 3. acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas del partido que no haya cumplido con este requisito, o bien, de la totalidad de la lista conformada por candidatos independientes.

En caso de que alguna candidatura particular deba ser reemplazada en forma posterior a la declaración hecha al Servicio Electoral, el reemplazo deberá respetar el lugar original en la nómina y ser del mismo sexo que la candidatura a la que reemplaza.

5. Asignación preliminar de escaños. La asignación preliminar de escaños se realizará de acuerdo a lo señalado en los artículos 139 a 141 de la Constitución.

6. Complemento paritario. En caso de que los Convencionales Constituyentes de alguno de los dos sexos representen, de acuerdo con la asignación preliminar de escaños establecida en el numeral anterior, menos del 50% del total de Convencionales a nivel nacional, dicha asignación se complementará con

escaños adicionales del sexo menos representado hasta alcanzar el equilibrio paritario.

La asignación de escaños adicionales procederá de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Se sumarán los escaños obtenidos preliminarmente por cada lista o pacto electoral, y se dividirán por uno, dos, tres y así sucesivamente, hasta la cantidad de escaños complementarios que corresponda asignar.
- b) Los números que resulten de estas divisiones se ordenarán en orden decreciente hasta el número correspondiente a la cantidad de escaños complementarios que corresponda asignar.
- c) A cada lista o pacto electoral se le atribuirán tantos escaños adicionales como números tenga en la escala descrita en la letra b).
- d) La distribución de los escaños adicionales para cada partido que integre un pacto, se realizará con las mismas reglas señaladas en las letras a), b) y c), considerando los escaños asignados preliminarmente a cada partido y el número de escaños adicionales asignados al pacto, de acuerdo a la letra c).
- e) Dentro de cada partido, o bien en una lista conformada por candidatos independientes, los escaños adicionales se asignarán a las mayores votaciones porcentuales a nivel nacional, que sean del sexo que obtuvo menor representación en la asignación preliminar, y que no hayan sido electas preliminarmente de acuerdo al numeral 5."

